



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de marzo del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00061-00
DEMANDANTE:	JESÚS EVELIO CADAVID MESA
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

AVÓQUESE conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral que promueve **JESÚS EVELIO CADAVID MESA** a través de apoderado judicial idóneo en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, proveniente del Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, en tanto que en diligencia que se llevó a cabo el pasado 2 de febrero “AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL”, dispuso el envío del proceso para ser sometido a reparto entre los Jueces Laborales del Circuito de esta localidad, en virtud a que en el caso concreto, la demanda fue instaurada el 25 de noviembre de 2021, fecha para la cual, la indemnización solicitada ascendía a la suma de (\$18.738.695), no obstante no se tuvieron en cuenta los elementos actualizadores o resarcitorios, así como la indexación y el monto de los intereses deprecados; por lo que de contera, para la mencionada anualidad la competencia para conocer de los procesos encontraba su límite en la suma de (\$18.170.520), equivalente a 20 SMLMV, que para dicho año ascendía a (\$908.526).

Ahora bien, acorde con las previsiones contenidas en el artículo 138 del Código General del Proceso, se advierte a las partes en contención que lo actuado conservará plena validez.

Siguiendo con el recuento se tiene que, la respuesta dada a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, por lo que consecuentemente el despacho da por contestada la misma.

Se reconoce personería al abogado **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA** portador de la tarjeta profesional N° 150.960 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder a él conferido; y se acepta la sustitución que del poder hace el profesional del derecho en la abogada **CARMEN AMALIA RÍOS MONTAÑO** portadora de la tarjeta profesional N° 244.944 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

ALLÉGUESE a la foliatura la certificación No. 003012022 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones el 16 de noviembre de 2021, de cuya lectura se avizora que la Administradora **NO PROPUSO** fórmula conciliatoria; señalando las razones y fundamentos legales para proceder de conformidad.

Se señala además que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Finalmente, se advierte que una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha para la audiencia correspondiente, contemplada en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d1f59939500093e31f28811a7220c02309e62a5d5382f028596412aea20b38**
Documento generado en 09/03/2022 03:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>